

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES. APOY. 2021-00202

NOTIFICADO POR ESTADO No.100 DEL 16 DE JUNIO DE 2021.

Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto inadmisorio y la medida de saneamiento fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento, a fin de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

ALLÉGUESE poder otorgado a profesional de derecho, adscrito incluso a personería o defensoría del pueblo, por cuanto en asuntos como el presente no se puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a425089432dd224fe8781e5ada1283188631cf62ef3ab6de764aae093ae05e

Documento generado en 15/06/2021 10:06:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>